

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00257

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día miércoles veintitrés de octubre dos mil veinticuatro. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2024-00257, presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de [REDACTED] Quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

- "Problemas ambientales causados por la Mina "El Dorado" en Cabañas."

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) y a la Dirección General de Seguridad Hídrica de esta Cartera de Estado, por ser las Direcciones competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta: "se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta dirección posee" (Ver nota adjunto Respuesta DEC)

La DSH envió la siguiente Respuesta: "Sobre la información solicitado referente a problemas ambientales causados por la Mina El Dorado" en Cabañas: bajo el número de solicitud UAIP 2024-00257, en tal sentido se establece que la información solicitada a través de la Ley de Acceso a la Información Pública es inexistente en esta Gerencia" (Ver nota adjunto Respuesta DSH)

Considerando que la ley de Acceso a la Información Pública pone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la información solicitada por inexistencia.

Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo". PS